



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 587-2010-PCNM

Lima, 10 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Nelly Jessica Montenegro Beltrán; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 278-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Nelly Jessica Montenegro Beltrán fue nombrada Fiscal Provincial de Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 1 de junio del mismo año, desempeñándose actualmente como Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra la doctora Nelly Jessica Montenegro Beltrán. El período de evaluación del citado fiscal comprende desde el 1 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 10 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la fiscal evaluada no registra sanciones; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; la Oficina Desconcentrada de Control Interno informa que no registra quejas, denuncias ni procesos disciplinarios; la Fiscalía Suprema de Control Interno reporta 3 denuncias desestimadas y 2 quejas también desestimadas a favor de la evaluada; no se reporta cuestionamientos a su labor vía participación ciudadana; el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público – Arequipa comunica que la evaluada no registra actos que cuestionen su conducta negativamente; así también, la evaluada reporta reconocimientos de entidades públicas y privadas; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, reportando licencias concedidas por ley; con relación al referéndum o consultas realizadas por el Colegio de Abogados de Arequipa a los miembros de dicha orden, participó en dos de ellas que corresponden a los años 2006 y 2007 en los que fue aprobada por el gremio; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio por turismo; no registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio; así como tampoco registra información negativa en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra deudas en el Servicio de Administración Tributaria; no ejerce la docencia universitaria;

Cuarto: Que, en cuanto al aspecto de idoneidad, se evaluaron 16 decisiones emitidas por la doctora Nelly Jessica Montenegro Beltrán que fueron calificadas obteniendo 16.3 puntos, calificaciones que fueron observadas por la evaluada, dejando expresa constancia que dichas evaluaciones no vinculan al CNM por cuanto éstas se corroboran durante la entrevista personal con preguntas sobre Derecho u otras materias vinculadas en las que se observe el razonamiento y criterio del magistrado al absolverlas, en tal sentido, se recomienda que algunos criterios de evaluación sean asumidos por la evaluada a

efectos de mejorar sus decisiones; en cuanto a la gestión de procesos se evaluó un proceso en el que obtuvo 1.625 puntos; en relación a la celeridad y rendimiento con que tramita las causas ingresadas y concluidas cuya producción es al 100%; del informe de organización del trabajo presentado por la evaluada, se advierte el uso de procedimientos que desarrolla en su despacho, así como el control que utiliza, la clasificación de los expedientes a su cargo y la atención a los usuarios; presenta un artículo denominado "A propósito de la Tenencia de los Hijos en el Caso de Separación de Hecho de los Padres" cuya calificación es de 0.20 puntos; durante este período de evaluación asistió a diversos eventos académicos dentro de los cuales se encuentra el Curso de Ascenso dictado por la Academia de la Magistratura del Poder Judicial en el que obtuvo 18 de nota, obteniendo en este rubro el máximo de puntaje que es 5;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Nelly Jessica Montenegro Beltrán durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 10 de septiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Nelly Jessica Montenegro Beltrán y ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ